



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia : ACCIÓN DE TUTELA
Radicación : 2020-165
Demandante : LUZ REINA SUAREZ DIAZ
Demandado : AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Asunto : ADMITE

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la Acción de Tutela presentada por la señora **LUZ REINA SUAREZ DIAZ**, quien actúa a través de apoderado, contra la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en consecuencia, para su tramitación se dispone:

- 1) **NOTIFÍQUESE** por Secretaría, al Represente Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**; con entrega de copia de la demanda y sus anexos. De no ser posible, **practíquese** la diligencia mediante oficio, telegrama o por otro medio expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 2591 de 1991. De tal circunstancia se dejará constancia en la referida acta de notificación.
- 2) La Entidad accionada deberá informar a este Juzgado:
 - a) El trámite de notificación de la **RESOLUCIÓN N° 001070 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019** a la accionante, con los respectivos soportes.
 - b) Copia del **Aviso No. 20192120580661 de fecha 20 de noviembre de 2019**.
 - c) Constancia de entrega de la **Guía N° 267502547785** expedido por la empresa de mensajería Cadena.
 - d) Los soportes de la expedición de la **RESOLUCIÓN N° VCT – 000688 DE 23 DE JUNIO DE 2020**.

Para efectos de remitir la documentación solicitada, se concede a la entidad accionada el término improrrogable de **dos (2) días**, contados a partir de la fecha en que sea notificada la presente providencia. **ADVIÉRTASELE** que en caso de no allegar la documentación solicitada, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

- 3) **DENIÉGUESE** la vinculación de la empresa de mensajería **CADENA**, teniendo en cuenta que la parte accionante no manifiesta los motivos por los cuales es necesario tenerla presente en el proceso. De igual manera, este Despacho considera que no existen actuaciones realizadas por dicha empresa que deban ser analizadas en el marco de una acción constitucional tendiente a proteger derechos fundamentales.
- 4) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al Doctor **ANDERSON VERGARA BUSTOS**, identificado con CC N° 1.105.788.251 de Honda –

Tolima y TP N° 303.103 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte accionante de conformidad con el poder aportado al expediente.

5) **NOTIFÍQUESE** a la parte accionante y/o su apoderado la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEYES BONILLA

Juez

MCHL

Firmado Por:

MARIA TERESA LEYES BONILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 ADMINISTRATIVO-SECCION 2 DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797a23ff630d9fd8a6b3047136bb7810586ec296de06852f55b141dfd4e0ddfd**
Documento generado en 24/07/2020 11:15:51 a.m.